

## **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., quince de julio de dos mil veintidós

**VERBAL Rad. No. 11001310302720210030300**

Se encuentran las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Revisadas las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada obrante en el consecutivo 20 del expediente, se establece que no es posible corroborar el contenido de los adjuntos al correo, como quiera que se trata de un pantallazo al mensaje de datos dirigido al extremo demandado, al no obtenerse por parte del Despacho la aperturación del mismo además que no aparece enunciado el auto inadmisorio y la subsanación.

Lo anterior comporta que las diligencias para notificación al demandado no pueden tenerse como efectivas.

Igualmente, se le requiere a la parte demandante para que indique si va a continuar con el trámite procesal o solicita su terminación por cualquiera de las figuras jurídicas inmersas en la norma adjetiva civil, habida cuenta que allega documental en la que se contiene que el contrato fue terminado y el inmueble fue entregado por la parte demandada, lo que comportaría que el objeto del presente accionar se cumplió en forma extraprocesal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS**

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

**Civil 027 Escritural**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec04ccf6770a3ea099d184a2c57a68a9013783ba823a20106abe9d6a1c6c413**

Documento generado en 15/07/2022 08:33:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**